

sean, teniendo respectò en dicho repartimiento al daño que puedan recibir los Terminos publicos, y concegiles, donde huviere la dicha Langosta, y las Heredades, y Rentas de los de suso nombrados, si la dicha Langosta no se mataste; y lo que cobraredes de los repartimientos, lo hagais depositar en poder de los Mayordomos de dichas Ciudades, Villas, y Lugares, ù de otra Persona lega, llana, y abonada, Vecino de cada una de ellas, para que de su poder se gaste, y distribuya en matar la dicha Langosta, y no en otra cosa alguna, à los quales mandamos tengan Libro de cuenta, y razon de lo que entrare en su poder, para darla quando les fuere mandado: Y queremos, que la Persona, ò Personas, que tomaren cuenta de los Propios, y Repartimientos, que en virtud de esta mi Carta se hicieren, y gastaren en lo referido, reciban, y passen en ellas todos los maravedis, que legitimamente se huvieren gastado en lo susodicho: Y os mandamos, no hagais otro repartimiento alguno, que no sea para matar, y extinguir la dicha Langosta, so las penas en que incurren los Concejos, y Personas, que lo hacen sin tener licencia para ello.

